

25820

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta laudo de obligado cumplimiento para las Empresas «Vasco-Madrileña de Navegación, S. A.», «Compañía Naviera Vascongada, Sociedad Anónima», y «Naviera Bilbaina, S. A.».

Visto el escrito presentado en esta Dirección General por los representantes de las Empresas «Vasco-Madrileña de Navegación, S. A.», «Compañía Naviera Vascongada, S. A.», y «Naviera Bilbaina, S. A.», en solicitud de que conforme a los trámites previstos en el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, se promoviera la solución de la situación conflictiva creada en varios barcos de las mismas;

Resultando que por iniciativa de las partes en conflicto se produjo una comparecencia de las mismas en este Centro directivo para instar negociaciones encaminadas a encontrar una solución de la controversia planteada;

Resultando que, de acuerdo con lo solicitado, se han celebrado varias reuniones con las partes en esta Dirección General sin llegar a alcanzar un acuerdo sobre las diferencias existentes;

Considerando que, habiéndose celebrado varias reuniones con las partes para conciliarlas, se considera cubierto el trámite de intento de avenencia entre las mismas, al que se refiere el artículo 24 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Considerando que este Centro directivo está autorizado por el artículo 25 del mencionado Real Decreto-ley para dictar laudo de obligado cumplimiento en los supuestos en los que, no existiendo convenio colectivo en vigor, se pretenda por el conflicto modificar las condiciones de trabajo existentes, como sucede en este caso;

Visto el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, así como los demás preceptos citados y los de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto dictar el siguiente laudo de obligado cumplimiento:

Primero.—Desde 1 de octubre de 1977 se establece para la totalidad del personal de flota un plus de

Siete mil quinientas pesetas mensuales para el personal de la Empresa «Vasco-Madrileña de Navegación, S. A.».

Ocho mil quinientas pesetas mensuales para el personal de las Empresas «Compañía Naviera Vascongada, S. A.» y «Naviera Bilbaina, S. A.».

Segundo.—Con efectividad de 1 de enero de 1978, las partes negociarán un Convenio Colectivo de trabajo, bien de sector, de grupo o de Empresa.

Tercero.—En el convenio a negociar se revisará necesariamente el régimen de vacaciones del personal, a fin de mejorar las mismas, y, hasta entonces, se aumenta en un quince por ciento, computado en días, las vacaciones actuales de la Empresa.

Cuarto.—Se dispone la publicación de este laudo en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes afectadas que contra el mismo cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, en las condiciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y en el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; entendiéndose que, en cualquier caso, el cómputo del plazo para recurrir comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación del laudo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 1977.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25821

ORDEN de 18 de septiembre de 1977 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en el área denominada «Segovia Uno».

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, declarada por Orden ministerial de 28 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), en el área «Segovia Uno», comprendida en la provincia de Segovia, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta zona, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, establecida por Orden ministerial de 28 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), en la zona denominada «Segovia Uno», comprendida en la provincia de Segovia, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice A	0° 43' 40" Oeste	40° 59' 00" Norte
Vértice B	0° 42' 00" Oeste	40° 59' 00" Norte
Vértice C	0° 42' 00" Oeste	40° 57' 00" Norte
Vértice D	0° 43' 40" Oeste	40° 57' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 30 cuadrículas mineras.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

25822

ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 292/76, promovido por don Pedro Boadas Borrás contra resoluciones de este Ministerio de 25 de abril de 1975 y 1 de febrero de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 292/76, interpuesto por don Pedro Boadas Borrás, contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1975 y 1 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Boadas Borrás, contra los acuerdos de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco y uno de febrero de mil novecientos setenta y seis del Registro de la Propiedad Industrial, denegatorios de la marca número seiscientos cuarenta mil ciento cincuenta y cuatro, «Bixeta», solicitada por el expresado recurrente, y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por sta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25823

ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 506/74, promovido por «Antonio Abad Torrecilla, S. L.», contra resolución de 9 de enero de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506/74, interpuesto por «Antonio Abad Torrecilla, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 9 de enero de 1971, se ha